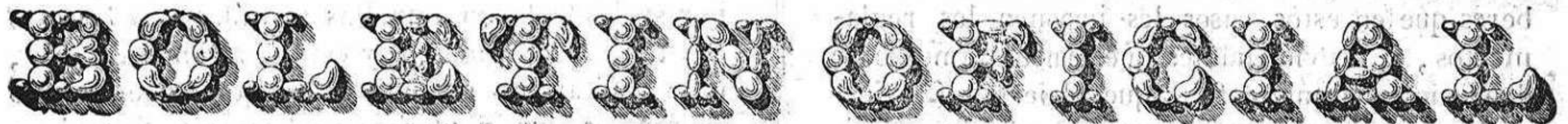




Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

VIERNES 3 DE DICIEMBRE DE 1847.



**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO POLITICO.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, en 12 del actual, traslada á este Ministerio de Real orden lo siguiente:

Excmo. Sr.: En 16 de Agosto último dijo el Director general de Instruccion pública al Alcalde de la Sierra de Yeguas, en la provincia de Sevilla, lo que sigue:—Habiéndose pedido las noticias convenientes acerca de la legitimidad de la certificacion presentada á V. por D. Francisco Rodriguez Estrada, que ejerce la profesion de médico-cirujano, de la cual aparece que fue examinado y aprobado de Licenciado en Medicina y Cirugia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz el dia 21 de Julio de 1846, resulta que en 13 de Julio del citado año se presentó en efecto el Don Francisco Rodriguez en la Escuela de Cádiz á sufrir los exámenes de reválida, de los cuales salió con la nota de suspenso por espacio de tres meses, sin que despues de aquella fecha se haya presentado á nuevos exámenes. En vista de este resultado, y siendo por lo tanto falsa é ilegítima la certificacion que se ha presentado á V.; ha resuelto la Direccion que al poner en conocimiento de V. esta noticia se le prevenga que proceda con arreglo á derecho, para que formada la oportuna causa criminal, se castigue al autor de la mencionada falsificacion. Posteriormente ha expuesto el mencionado Alcalde que no ha podido llevar á efecto lo que en la preinserta orden se le mandó por haberse ausentado, sin saberse á donde, Don Francisco Rodriguez; y á fin de que puedan dic-

tarse las disposiciones convenientes para impedir que este interesado ejerza la medicina y la cirugía, ha resuelto S. M. que se pongan en conocimiento de V. E. estos antecedentes para los fines indicados.”

Lo que trasmito á V. S. de la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion del Reino; á fin de que si se presentase el expresado Rodriguez en el radio de esa provincia, dicte V. S. las disposiciones oportunas para que tenga debido cumplimiento lo que se determina en la Real orden preinserta, que no ha podido verificarse por el Alcalde de Sierra de Yeguas, en atencion á que Rodriguez Estrada se habia fugado de aquel pueblo.

En su virtud los Alcaldes constitucionales, comisarios, agentes de proteccion y seguridad pública é individuos de la guardia Civil, practicarán las mas esquisitas diligencias para conseguir la captura del referido D. Francisco Rodriguez Estrada, poniéndole á mi disposicion en caso de ser habido, con todas las seguridades necesarias y con los papeles que se le encontrasen, de los cuales se formará nota ó inventario firmado ademas por el interesado, y se remitirá con el oficio ó parte que acompañe al retenido. Segovia 2 de Diciembre de 1847.—*Eugenio Reguera.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Noviembre próximo pasado me dice lo siguiente:

Ha llegado á conocimiento de S. M. la Reina, que con olvido de las disposiciones vigentes se cometen continuos abusos en el ejercicio de las profesiones médicas, que no han podido corregir hasta ahora las Corporaciones encargadas de velar por la conservacion de la policia sanitaria. Persuadida S. M. de la necesidad y conveniencia de reprimir un mal cuya continuacion puede llegar á afectar la salud de los pueblos, se ha dignado mandar que V. S., como encargado de la Direc-

cion superior de Sanidad en la provincia, haciendo uso de las facultades que en tal concepto le confieren las leyes, adopte cuantas medidas sean conducentes para impedir el ejercicio de la medicina á todos aquellos que sin competente título se intrusan en él, prescribiendo y aun confeccionando por sí medicamentos, cuyo uso solo está permitido á los médicos, con la preparacion de aquellos por los farmacéuticos. Que prohíba tambien la elaboracion y venta de todas las sustancias medicinales simples y compuestas, á todos aquellos á quienes la ley no se lo permite. Para que esta resolucion tenga su mas cumplido efecto, se ha servido S. M. disponer que V. S. preste su mas eficaz apoyo á los Subdelegados de Medicina y Cirujía y á los de Farmacia para que impidan en sus respectivos partidos, la continuacion de los abusos ya designados, recordándoles los deberes que en estos casos les imponen los reglamentos, y previniéndoles que inmediatamente le denuncien cualquiera falta que adviertan. Castigará V. S. esta con mano fuerte, haciendo efectivas las penas á que con arreglo á las leyes diesen

lugar los infractores de las mismas, y si dichas penas consistiesen en las multas que estan impuestas á los intrusos, dará V. S. parte de la cantidad á que ascienden y de la inversion que segun las disposiciones vigentes se les haya dado, á fin de que por este Ministerio se ponga en conocimiento de la Direccion general de Contabilidad del Reino y lo tenga presente al examinar las cuentas respectivas.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

En su virtud recomiendo á los Señores Alcaldes constitucionales y á los Subdelegados de Medicina, Cirujía y Veterinaria el mayor celo en la persecucion y denuncia de los abusos á que se refiere la preinserta Real orden, esperando de su interés por el bien de la humanidad se apresurarán á ponerlo en mi conocimiento; adoptando por sí desde luego aquellas medidas que las circunstancias reclamasen y considerasen neceserias, para evitar los perjudiciales efectos que de tan criminales abusos pudieran sobrevenir. Segovia 2 de Diciembre de 1847. = Eugenio Reguera.

*Continúan los documentos relativos à la subasta del portazgo de San Cristóbal de la Vega.*

**Arancel de los derechos que S. M. manda se cobren en el portazgo de San Cristobal de la Vega**

	<u>Mrs.</u>
Cada Macho ó Mula. . . . .	18
CABALLERIAS. . . . . Cada yegua ó caballo entero ó capon. . . . .	12
Cada caballería menor, y lo mismo las de cabaña. . . . .	6

Calesas, calesines, tartanas, birlochos, carabaes y cualquiera otra clase de carruage de vaqueta, ó de viajar con solo dos ruedas.

NUMERO DE CABALLERIAS.	Yeguas ó caballos enteros ó capones.		Machos ó mulas.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
con 1. . . . .	1.	6.	1.	26.
con 2. . . . .	4.	24.	7.	2.
Por cada caballería mas. . . . .	4.	24.	7.	2.

De dos ruedas con llantas que tengan cuatro pulgadas de ancho.

Número de caballerías.	CON CABALLERIAS PAREADAS.		CON CABALLERIAS DE REATA.	
	Yeguas ó caballos enteros ó capones.	Machos ó Mulas.	Yeguas ó caballos enteros ó capones.	Machos ó Mulas.
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
con 1. . . . .			20.	30.
con 2. . . . .	1.	6.	2.	12.
con 3. . . . .	2.	12.	4.	24.
con 4. . . . .	3.	18.	7.	2.
con 5. . . . .	4.	24.	10.	20.
con 6. . . . .	5.	30.	14.	4.
con 7. . . . .	7.	2.	17.	22.
con 8. . . . .	8.	8.	21.	6.
			24.	24.

(Se continuará.)

( 8 )  
*Junta municipal de Beneficencia de Segovia.*

A tres rs. arroba estan tasadas las seis mil de carbon en que se calcula la fábrica del monte encinar de Aldeallana, propio de la encomienda *Sancti Spiritus* agregada á la Casa de niños expósitos de esta capital.

Si alguna persona quisiere interesarse en la subasta acuda que se admitirán las proposiciones que hiciere siendo arregladas al pliego de condiciones de manifiesto en Secretaría; teniendo entendido que para su remate se ha señalado el lunes, dia 13 de Diciembre próximo y hora de doce á una de la tarde en las casas consistoriales. Segovia 29 de Noviembre de 1847. = El presidente, *Carlos García de la Torre*. = *Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese = *Reguera*.

*Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Segovia.*

El Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva con fecha 25 del actual me remite la libreta, que á consecuencia de las bases aprobadas por S. M. para la contabilidad interior de los regimientos de Caballería, ha circulado el Excmo. Sr. Director general del arma, para la extraccion de suministros que pueda ocurrir en lo sucesivo, á los comandantes de partidas sueltas; la cual copiada á la letra, es como sigue:

LIBRETA DE SUMINISTROS  
para los Comandantes de partida.

CAPITULO. . . . .

*De los oficiales, sargentos y cabos comisionados.*

Todo gefe, oficial, sargento ó cabo que salga mandando una partida ó destacamento, recibirá del teniente coronel y comandante mayor las instrucciones relativas á contabilidad.

Si la fuerza del destacamento ó partida no pasase de un escuadron, su comandante se hará cargo de la libreta de suministro de que trata el cap. 4.º, art. 3.º

Cuando la fuerza destacada llegue á dos ó mas escuadrones, llevará dos libretas, una para notar el dinero que tendrá el capitán depositario que se ha de nombrar para que reciba las buenas cuentas, y la otra para raciones al cuidado del segundo ayudante encargado de extraerlas, pasando esta al que le releve si hubiese mas de uno, en la forma que se verifica en el regimiento (art. 1.º del cap. 12).

Los comandantes de toda partida ó destacamento se harán cargo á su salida del regimiento del número de libras de suministro proporcionado á las clases y fuerza que llevan á sus órdenes (incluyendo las que esten ya encabezadas á nombre de alguno de aquéllos), para proveerles de este documento, cuando por cualquier motivo se separen del destacamento, ya sea en comision ó ya para regresar al cuerpo, poniendo el encabezamiento ó notas que en el regimiento pone el mayor. Estas libretas las recogerá cuando se incorporen, los que las llevaron y á su vuelta al regimiento devolverá á mayoría las que esten en blanco y entregará en caja las que hayan servido.

Tanto para el suministro diario de raciones, como para recibir dinero por haberes, pluses ó cualquiera otro concepto, presentarán la libreta á la autoridad competente, á fin de que note en ella bajo su firma y por el lado que corresponda, el metálico ó raciones con que le haya auxiliado: teniendo presente que en los asientos de la libreta y en los recibos ha de espresar, si es de di-

nero, el concepto en que se lo dan, y si de raciones, el peso ó medida de cada una.

Si al destacamento ó partida se incorporase alguna fuerza ó individuo del cuerpo que haya de seguir bajo sus órdenes, le recojerá el pasaporte y libreta de suministro, presentando la suya á la autoridad, ante quien pasaria la revista de comisario si fuese primero de mes, para que note en ella el aumento de fuerza que ha tenido y que da ocasion á mayor suministro.

A los oficiales é individuos de tropa sueltos que se separen del cuerpo para cualquiera comision, en que no tengan mas gastos que su haber y raciones, no se les dará libreta, pero deberán practicar las mismas formalidades prevenidas para los comandantes de partida ó destacamentos, presentando el pasaporte á las autoridades que les faciliten auxilios de cualquiera especie para que estampen en él las mismas notas que en la libreta de aquéllos.

Cuando los comandantes de partidas ó destacamentos regresen al cuerpo, presentarán la libreta de suministro al segundo comandante y teniente coronel, para ser examinada y entregada despues en caja con sus cuentas; practicándose lo mismo con los pasaportes de los oficiales é individuos sueltos.

Las partidas que salgan de los escuadrones ó destacamentos que se hallen fuera del regimiento, observarán las prevenciones indicadas para las que salen directamente de este, y recibiendo sus comandantes la libreta de suministro de manos del gefe de la fuerza de donde proceden, según el art. 4.º de este capítulo. Si la partida se incorporase á su destino dentro del mes de su salida, el comandante dará cuenta del dinero y raciones y retirando el recibo de dinero que dejase empeñado á su salida: pero si pasase la revista del mes siguiente separado del destacamento, remitirá sus cuentas, justificaciones y demas documentos al segundo comandante encargado del detall; dando conocimiento al mismo tiempo á su apoderado y al gefe del escuadron ó destacamento de donde salió, al que devolverá la libreta de suministro cuando se reuna con él pero si se incorporase al regimiento y no al destacamento, la entregará en caja.

Los comandantes de partidas ó destacamentos, y los comisionados en asuntos del servicio fuera del cuerpo, cargarán al fondo general de entretenimiento, y se les admitirá en sus cuentas, el importe de la correspondencia de oficio, comprobando el cargo con los mismos sobres que unirán á él, esceptuándose el habilitado y cualquiera otro que goce gratificacion aneja á su comision. Y para que esta disposicion no perjudique al indicado fondo con cargos indebidos, los gefes cuidarán que todos los pliegos de oficio lleven el sello del regimiento en la cubierta.

El comandante de partida que á su regreso al regimiento no presente la libreta de suministro, se le retendrá en caja un tercio de su haber mensualmente, que se le acreditará en su pliego de fondo, pero que no podrá extraer hasta tanto que haga constar por certificados de las autoridades de los pueblos, en que haya estado, el suministro que en dinero y raciones haya recibido: á los individuos sueltos que no presenten el pasaporte se les retendrá un mes de haber y raciones hasta que acrediten el suministro con que fueron auxiliados.

Sello  
del  
Regimiento.

FORMULARIO.

*Regimiento de Santiago, 11 de Lanceros.*

Sirve para el capitán D. Antonio Santos, que con el teniente D. Juan Ruiz, un sargento segundo, cinco cabos un trompeta, treinta y siete lanceros y cuarenta y cuatro caballos, sale en comision del servicio; suministrado de dinero por fin de mes, de pan y cebada por el diez y ocho, y de paja por el diez y seis. Reus 17 de Mayo de 1847.

*Media firma del Mayor.*

*Firma del Capitan.*

*Firma del Teniente.*

Nota. Siempre se expresarán los nombres del comandante de la partida y su segundo por si tuviese este que encargarse de ella, que le sirva la libreta.

Otra. Si llegasen á faltar los dos primeros expresados en la nota del mayor, la libreta pasará al que se haga cargo de la partida, por una nota que firmará el que la entrega y el que la recibe.

1847. Rs. Mrs.

En 30 de Mayo se entregaron à Don Antonio Santos, por su recibo, tres mil reales vn. en esta pagaduría militar de Zaragoza. . . . . 3000 »  
*Media firma del pagador.*

En 1.º de Junio pasó revista de comisario en la Almunia, el capitán Don Antonio Santos, con un teniente, un sargento segundo, cinco cabos un trompeta, treinta y siete soldados y cuarenta y cuatro caballos.  
*Firma del Alcalde.*

En 18 de Jnnio queda la partida á cargo del teniente Ruiz, suministrada de dinero por fin de Junio, y de raciones por este dia, por quedarme enfermo con mi asistente y caballo en esta de Manzanares.

Entregué. Recibí.

*Media firma del Capitan.*  
*Media firma del Teniente.*  
En 26 de Junio se entregaron al teniente D. Juan Ruiz, por su recibo, dos mil reales vellon por el Ayuntamiento de Andujar. . . . . 2000 »  
*Media firma del presidente del Ayuntamiento.*

En 27 de Junio se la han incorporado un cabo, cuatro lanceros y cinco caballos en esta de Cordoba.  
*Media firma del Comisario.*

En 1.º de Julio pasó revista de comisario en Córdoba el teniente D. Juan con un sargento segundo, seis cabos, un trompeta, cuarenta lanceros y cuarenta y ocho caballos.  
*Media firma del Comisario.*

En 22 de Julio se incorporó el capitán Santos con su asistente y caballo, quedando hecho cargo del mando de la partida suministrada de dinero por fin de mes y de raciones por el dia veinte y cuatro.  
Recibí. Entregué,  
*Antonto Santos.* *Juan Ruiz.*

En 29 de Julio se entregaron al capitán D. Antonio Santos por su recibo tres mil quinientos reales en esta tesorería de rentas de Córdoba. . . . . 3500  
En 10 de Setiembre acabé mi comisión y entregué esta libreta en caja, ascendiendo el dinero estraido por mí á

6500 rs., y por el teniente Ruiz 2000.

*Firma del Capitan.*

En 7 de Diciembre de 1847 sale del cuartel de Barcelona destacado el capitán Santos con los alferoces D. Victor García y D. José Alvarez, dos sargentos, seis cabos, dos trompetas, cuarenta y cinco soldados y cuarenta y cinco caballos, suministrado de dinero por fin de este mes, de pan y cebada por el 8 y de paja por mitad del 7.

*Media firma del Mayor.*

*Firma del capitán Santos.*

*Firma del Alferes mas antiguo.*

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las Justicias de los pueblos de la misma. Segovia 30 de Noviembre de 1847.=  
*Mariano Garcia.*  
Insértese.=*Reguera.*

### ANUNCIOS.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la venta nueva ó de San Medel, situada á una legua de Segovia, sobre el camino que vá á Cuellar, Valladolid y Peñafiel, puede pasar á enterarse de las condiciones á la casa del encargado de ella D. Valentin Sebastian, hasta el 26 de Diciembre corriente, en cuyo dia y hora de las doce de su mañana se adjudicará en favor de la persona que mejores proposiciones hubiere presentado, para que comience su arriendo desde 1.º de Enero de 1848.  
Insértese.=*Reguera.*

### EL CISNE.

*Periódico de Comercio, Industria, Literatura, Artes, Costumbres &c.*

### PROSPECTO.

Cuando el amor al saber ha cundido tanto; y cuando tantos pueblos se apresuran á publicar periódicos, que ofrecen á todas las clases de la sociedad los medios de mejorar su situacion, no ha de ser Vigo un mudo espectador, que no aspire á alcanzar igual gloria.

Saldrá el CISNE todos los domingos en un pliego en folio comun empezando desde el primero de diciembre próximo. Su precio en esta ciudad 12 rs. trimestre, 22 por seis meses y 40 por año, satisfechos al acto de suscribirse: en los demas puntos 14, 24 y 44 respectivamente, franco de porte.

Se suscribe en Segovia en casa de Don Vicente Gonzalez.  
Insértese.=*Reguera.*